



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 11 de enero de 2002

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

ASUNTO: Se establece la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, deberán presentar su información financiera correspondiente al cierre del ejercicio de 2001.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con fundamento en los artículos 105 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión está facultada para establecer la forma y términos en que esas Instituciones y Sociedades deberán presentar sus Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, los cuales deberán incluir la información complementaria que se determine.

Derivado de lo anterior, a continuación se establecen las bases para la presentación a esta Comisión de la información financiera al cierre del ejercicio de 2001:

A.- INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 105 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

CON EL PROPÓSITO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN UNA REVISIÓN ADECUADA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2001, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA COMISIÓN DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS elaborados en forma independiente a los obtenidos mediante el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), y con apego a los formatos establecidos en las Circulares S-18.2 y F-11.1.1 vigentes.

Estado de Situación Financiera.

Estado de Resultados.

Estado de Cambios en la Situación Financiera.

Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio.

La presentación de esta información será en 4 tantos originales, y las compañías deberán tener especial cuidado en no perforar o engargolar los Estados Financieros antes señalados, ya que los mismos serán los que se presenten, en su caso, para publicación.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

Asimismo, deberán venir firmados por el Director General y el funcionario responsable de la elaboración de dichos Estados Financieros, así como por el Comisario en el supuesto de que haya concluido su revisión. En caso contrario, una vez que finalice dicha revisión deberán de sustituir todos los Estados Financieros citados, e incluirse la firma de dicho Comisario.

Cabe señalar que las cifras presentadas en los Estados Financieros deberán de coincidir con las reportadas en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), de no ser así se considerará para todos los efectos legales como no presentada dicha información.

En cuanto al Estado de Situación Financiera, además de contener al calce las leyendas que se indican en la Circulares S-18.2 y F-11.1.1 vigentes, deberán incluirse las siguientes:

- a) Los nombres de los despachos y de los profesionales que auditaron los estados financieros y las reservas técnicas. La leyenda deberá ir antes de las firmas de los funcionarios de la Institución o Sociedad.
- b) "ESTE BALANCE FUE REVISADO CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN y ELEMENTOS APORTADOS POR LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ___ DE LA LEY ___. LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE SUS CIFRAS QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN".

En el caso de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberá invocarse el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para las Instituciones de Fianzas el 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La leyenda deberá ir después de las firmas de los funcionarios de la compañía y antes del espacio para la firma del Presidente de esta Comisión.

2.- NOTAS DE REVELACIÓN

- De las inversiones que se mantengan en instrumentos emitidos por Intermediarios Financieros que hubieren sido intervenidos o se mantengan en tal situación por las Comisiones responsables de su supervisión.
- De las inversiones que esas Instituciones y Sociedades mantengan en valores de emisoras que hubieren incumplido con sus obligaciones financieras.
- De las operaciones en venta de valores que esas Instituciones y Sociedades hubiesen efectuado por debajo de su costo de adquisición.
- De las operaciones realizadas por esas Instituciones y Sociedades con productos derivados, manifestando la información a que se refiere la disposición Séptima de las Circulares S-11.4 y F-7.3 vigentes.
- Del efecto de la valuación de acciones en los resultados del ejercicio, así como del cálculo del Impuesto sobre la Renta y el P.T.U. diferidos.
- De las operaciones realizadas con Partes Relacionadas, según se definen en el Boletín C-13 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- De las inversiones permanentes en acciones.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

- De las operaciones inmobiliarias de compra -venta.
- De los conceptos a que hace referencia la Disposición Octava de las Circulares S-16.1.2 y F-6.4 vigentes.
- De los proyectos especiales contemplados para el siguiente ejercicio, tales como fusiones, coinversiones, escisiones, adquisiciones, cambios relevantes en las estrategias de reaseguro, etc.
- De las cancelaciones efectuadas en el ejercicio de la Disposición de Inversiones, en los términos de la Circular F-6.6.3 vigente (sólo aplicable a las Instituciones de Fianzas).
- De la información a revelar señalada en las Circulares S-16.1.3 y F-8.1 del 5 de octubre de 2000.
- De la información a revelar señalada en el Lineamiento Vigésimo Cuarto de la Circular S-11.6 del 5 de octubre de 2000.
- De las operaciones y/o contratos de reaseguro que hubiesen afectado en forma relevante los resultados de la institución.

En caso de no haber información que requiera ser revelada, así deberá indicarse expresamente por cada punto solicitado.

La presentación de esta información será en 3 tantos originales, los cuales deberán ser firmados por el Director General y el funcionario responsable de su elaboración, así como por el Comisario en el caso de que haya concluido su revisión. En caso contrario, una vez que finalice dicha revisión deberán sustituir la información de referencia e incluir su firma.

La recepción de los Estados Financieros y las Notas de Revelación del ejercicio de 2001 se considerará como un solo bloque o unidad de información, por lo que, para ser recibida por esta Comisión, deberá entregarse en forma conjunta.

B.- INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR CON BASE A LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

EN FORMA COMPLEMENTARIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 67 DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ARRIBA SEÑALADOS, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES DEBERÁN PRESENTAR A ESTA COMISIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO LO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- 1.- INFORME DEL COMISARIO.
- 2.- INFORME GENERAL SOBRE LA MARCHA DE SUS NEGOCIOS.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

3.- ACTA DE APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La presentación de la información de los puntos 1 a 3, se efectuará en 2 tantos originales.

ADICIONALMENTE Y CON EL MISMO SUSTENTO LEGAL Y REGLAMENTO ANTERIOR, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES DEBERÁN APEGARSE A LAS CIRCULARES S-19.1 Y F-12.1 VIGENTES SEGÚN CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DEL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO Y DE LOS INFORMES DESCRITOS EN LA MISMA. EN TAL SENTIDO LA DÉCIMA CUARTA DE LAS DISPOSICIONES DE LAS CIRCULARES DE REFERENCIA SEÑALA QUE LA PRESENTACIÓN DE ESA INFORMACIÓN A ESTA COMISIÓN SE EFECTUARÁ COMO SIGUE:

4.- DICTAMEN, INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Se presentarán dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio en 2 tantos originales.

5.- OPINIÓN SOBRE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICACIONES

5.1 Opinión sobre Información Complementaria.

5.2 Opinión sobre los incisos del a) al k), a que hace referencia la disposición Décima Cuarta numeral II, punto 2 de la Circular S-19.1 vigente para las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de los incisos a) al ñ) , a que hace referencia la disposición Décima Cuarta numeral II, punto 2 de la Circular F-12.1 vigente para las Instituciones de Fianzas.

Se presentarán dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre del ejercicio en 2 tantos originales de los puntos 5.1 y 5.2.

5.3 Informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno.

Se presentará antes del 31 de diciembre del año al que se refiere la auditoría en 4 tantos originales.

5.4 Comunicados.

a) De las operaciones efectuadas por agencias o sucursales de la Institución o Sociedad en el extranjero.

b) De los efectos principales del procedimiento de consolidación.

c) De los delitos detectados en perjuicio del patrimonio de la Institución o Sociedad .

5.5 Informe sobre el estudio y evaluación de la función de auditoría interna.

5.6 Informe final de sugerencias.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

Los puntos 5.4 al 5.6, se presentarán dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio en 2 tantos originales.

POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107 Y 67 DE LAS LEYES DE REFERENCIA Y EN CONCORDANCIA CON LAS CIRCULARES S-20.7 Y F-13.4 VIGENTES, ESAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES PRESENTARÁN EL FLUJO DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL TRIMESTRE QUE CORRESPONDA AL CIERRE DEL EJERCICIO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO DADOS A CONOCER POR ESTA COMISIÓN, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO COMO SIGUE:

6.- FLUJO DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF).

6.1 Información Financiera.

La presentación de la información del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) se efectuará en disquete y de acuerdo a la forma y términos establecidos en las Circulares S-20.7 y F-13.4 vigentes. Asimismo, con relación a las inversiones deberán apegarse a los requisitos aplicables establecidos en las Circulares S-11.1 y F- 7.1.2 vigentes.

6.2 Inversiones efectuadas en moneda extranjera.

En relación a las inversiones efectuadas en moneda extranjera como "Depósitos, CD's u Operaciones a Plazo" en jurisdicciones de baja imposición fiscal, a través de sucursales o agencias de Instituciones Financieras Mexicanas, deberán acompañar un comunicado dirigido por esas agencias o sucursales a esta Comisión en el que haga constar que la inversión se encuentra vigente al cierre del mes de diciembre de 2001, asimismo, las inversiones que se mantengan en filiales de Instituciones Financieras Mexicanas en el exterior, cuyos estados de cuenta no presentan valuación, deberán presentar en forma adjunta a dicho documento copia de la factura o comprobante de adquisición respectivo, con objeto de tomar el precio de adquisición como la cantidad invertida.

Para los efectos de la información que integra el apartado B del presente Oficio Circular, se considerará en función de los plazos de entrega, un solo bloque o unidad de Información, en el entendido de que para poder recibir dicha documentación deberá entregarse a esta Comisión de manera conjunta conforme a lo siguiente:

Bloque		Numeral que comprende el apartado B.
1	Información antes del 31 de diciembre de 2001.	5.3
2	30 (treinta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	Todo el punto 6
3	60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	1, 2, 3 y 4
4	90 (noventa) días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	5.1 y 5.2

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICIO CIRCULAR: SF- 01/02

Bloque		Numeral que comprende el apartado B.
5	120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre del ejercicio.	5.4, 5.5 y 5.6

Por otra parte, la información señalada en el cuerpo del presente Oficio Circular constituye la documentación soporte mínima que permitirá la revisión adecuada de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2001, por lo que resulta importante que esas Instituciones y Sociedades cumplan con el requerimiento señalado.

En caso de que el día límite para la entrega a esta Comisión, de alguna de la información señalada en el presente Oficio Circular sea inhábil, la entrega se realizará el día hábil inmediato siguiente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
El Vicepresidente de Operación Institucional



MANUEL CALDERÓN DE LAS HERAS

